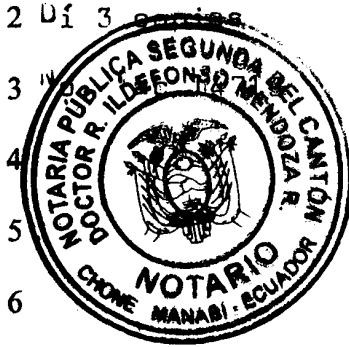


1^{iv}0.853

2 Di 3 ~~series~~



3

4

5

6

7

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

ANONIMA CAENSACOMING S.A.

REPRESENTADA POR: KENNY

ARTEMIO MACIAS VERA Y

ELIZA MARIELA SOLORZANO

MENDOZA.- CUANTIA:

OCHOCIENTOS DOLARES .-

8 En La ciudad de Chone, cabecera del Cantón de su nombre, provincia
9 de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes nueve de julio del año dos
10 mil doce , a las once horas ante mí, Doctor **RAMÓN ILDEFONSO**
11 **MENDOZA ROSADO**, Notario Público Segundo del cantón, comparecen
12 **KENNY ARTEMIO MACIAS VERA**, soltero, empleado privado ; **ELIZA**
13 **MARIELA SOLORZANO MENDOZA**, soltera, empleada privada; todos
14 ecuatorianos, mayores de edad, civilmente capaces , domiciliados en
15 esta jurisdicción cantonal, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien
16 instruídos en el objeto y resultados legales de esta escritura, a cuyo
17 otorgamiento proceden libres y voluntariamente, para su celebración, me
18 presentan la siguiente minuta : SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de
19 escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el
20 contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada
21 **CAENSACOMING S.A** que se constituye con sujeción a las siguientes
22 estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la
23 celebración de esta escritura pública **KENNY ARTEMIO MACIAS VERA**
24 por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad,
25 de estado civil soltero, de profesión empleado privado, con domicilio en
26 esta ciudad; **ELIZA MARIELA SOLORZANO MENDOZA**, por sus propios
27 derechos , de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad , de estado civil
28 soltera, de profesión empleada privada, con domicilio en esta ciudad :

Razón: En theme-miércoles 8 de agosto-2012-17 horas y 30 minutos, antes, Protocolice, supe texto inicia diciendo: Resolución N° 90 DIC. 42.0507, emitida y firmada por el Ing. Patricia García Valles, Intendente de Compañías de Portavoces, que en adelante N° 90. UTP. 2012.427 de 28 agosto/2012 emite, limforme favorable para su aprobación, como en efecto, en su Resolución, Art. primero, que di aprobada la Compañía.

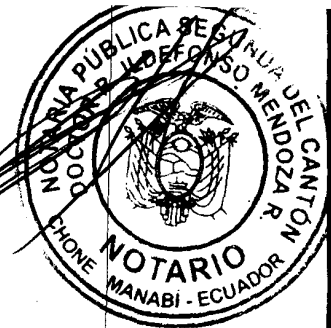
1 CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA
2 COMPAÑÍA ANONIMA : TITULO PRIMERO: DENOMINACION:
3 NACIONALIDAD; DOMICILIO: PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO
4 PRIMERO : DENOMINACION: El nombre de la Compañía es
5 CAENSACOMING S.A.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal
6 de la Compañía es la ciudad de Chone, cantón Chone , provincia de
7 Manabí, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la
8 República del Ecuador o en el extranjero.- ARTICULO TERCERO.
9 OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social: la enseñanza
10 de computación e inglés, venta al por mayor y menor de equipos de
11 computación, mantenimiento y reparación de equipos de computación.
12 En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los
13 actos y contratos permitidos por la ley ARTICULO CUARTO: El plazo de
14 duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la
15 inscripción en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil
16 de Chone .- ARTICULO QUINTO: El capital suscrito es de ochocientos
17 dólares, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de
18 un dólar cada una.- Los títulos serán firmados por el Presidente y
19 Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada dará derecho a
20 un voto y las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.
21 ARTICULO SEXTO: Títulos de Acciones: Los títulos de las acciones
22 serán emitidos con el carácter de nominativos y serán numerados del
23 cero cero uno al ochocientas inclusive serie "A" , contendrán las
24 declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas
25 por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o
26 por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente
27 numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO
28 SEPTIMO: Aumento o disminución de capital: La Junta General de

1 Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la
2 compañía.- Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción
3 de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo
4 de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán
5 su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO: Voto: En
6 proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista
7 el derecho a voto en la Junta General. Toda acción liberada equivaldrá
8 a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos
9 deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los
10 derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el
11 nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición
12 de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO: Destrucción o pérdida
13 de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de
14 acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los
15 mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el
16 cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de compañías.- ARTICULO
17 DECIMO: Representación de Accionistas: Todo accionista puede
18 hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial
19 cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista
20 o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el
21 mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o
22 comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser
23 representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO: Certificados
24 Provisionales: Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los
25 suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos
26 definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su
27 totalidad. Tales certificados provisionales o resguardados deberán
28 expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del

*avenir: haberse como sociedad Anonima, cuya escritura de
constitución es la que aquí margino, de lo que doy fe yo el Notario
Público Segurdo de Páez, Dr. Ramon Silvestre Mendoza, de lo que
doy fe.*

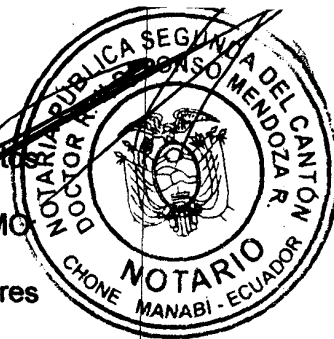
Dr. R. Silvestre Mendoza

1 Presidente y del Gerente General de la Compañía , o por quienes
2 estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.- TITUTLO
3 SEGUNDO: DEL GOBIERNO ADMINISTRACION Y
4 REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO: Organismos
5 Funcionarios : El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de
6 Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y
7 al Gerente General: CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL
8 DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO TERCERO : a) Integración de
9 la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los
10 accionistas de la compañía , representa la totalidad de estos , es la
11 suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de
12 conformidad con los estatutos y la ley, obligan a todos los accionistas
13 hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda
14 Junta General será presidida por el Presidente de la compañía ,y, a falta
15 de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a
16 la reunión , debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en
17 su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.-
18 ARTICULO DECIMO CUARTO: Convocatoria a Junta General Ordinaria:
19 La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente
20 una vez por año, en cualquier de los días del mes de enero, febrero o
21 marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor
22 circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento
23 del objeto, lugar , día y hora de la reunión. La convocatoria deberá ser
24 hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación
25 por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la
26 convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la
27 publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno
28 cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del



1 capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la
2 Junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley.-
3 ARTICULO DECIMO QUINTO: Convocatoria a la Junta General
4 Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el
5 Presidente , Gerente y Comisarios de acuerdo a la ley , o cuando lo
6 solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el
7 veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la
8 convocatoria solicitada por los accionistas , o no se hiciere dentro de los
9 quince años de haberse recibido la petición éstos podrán concurrir a la
10 autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria .
11 se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias
12 lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO:
13 Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y
14 Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los
15 asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones,
16 pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier
17 otros relacionado con los negocios , trabajos y administrativos de la
18 Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales
19 extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales
20 fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe
21 señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no
22 expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: A)
23 QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para
24 deliberar en primera convocatoria , si no estuviere representado por los
25 concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social
26 pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda
27 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
28 fijada para la primera reunión , advirtiéndose que se efectuará dicha

1 junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y
2 el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición
3 legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
4 objeto señalado para la primera .-b) Mayoría para Resoluciones: Salvo
5 las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de
6 Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos
7 del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en
8 su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de
9 Compañías .- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la
10 mayoría. La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y
11 Comisarios de la Compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores
12 pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la
13 elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las
14 votaciones: Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán
15 de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: a) Derecho de
16 impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatoria para
17 todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas
18 conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañía.- b) Causas de Nulidad
19 : La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de
20 accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el
21 quórum establecidos en estos estatutos, acarrea la nulidad de las
22 resoluciones tomadas en ella ; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas
23 las Juntas General Universales, es decir, aquellas que se celebren de
24 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de
25 la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO: De las actas: De
26 cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma
27 reunión y serán suscritas por el presidente y el Gerente General en
28 calidad de Secretario o quienes hagan sus veces.- Las actas cumplirán



1 las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos
2 de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
3 Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes
4 de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y
5 al Gerente General ; b) Elegir un Comisario Principal y otro suplente; c)
6 Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las
7 cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante; d)
8 conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por
9 los administradores y Comisarios de la Compañía ; e) Resolver acerca
10 de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de
11 utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las
12 deducciones legales; f) acordar el aumento, disminución o reintegro del
13 capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones ; g)
14 fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre
15 removerlos cuando lo crea conveniente; h) Acordar la disolución de la
16 compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el
17 plazo de duración de la misma; i) Modificar o reformar los estatutos
18 sociales ; j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía ; k) Decidir
19 sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía; l)
20 Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de
21 hipotecas y /o prendas de cualquier naturaleza y cuantía ; m) Fijar la
22 cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el
23 Gerente General; y, n) De una manera general, conocer y resolver sobre
24 cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a
25 los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por ley o
26 estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO: DEL
27 PRESIDENTE : ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Condiciones.- El
28 presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de

1 Accionistas para el período de CINCO AÑOS y no será necesario que
2 tenga la calidad de accionista , pudiendo ser reelegido indefinidamente .
3 En caso de ausencia temporal del Presidente , asumirá tales funciones
4 el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá
5 hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que
6 corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos,
7 debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días
8 hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la presidencia.-

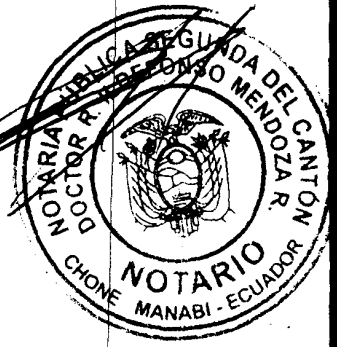
9 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Funciones del Presidente.-

10 Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones;
11 Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que
12 su realización sea efectuada conforme a la ley y los estatutos, debiendo
13 además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes
14 mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y
15 deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente
16 General en caso de ausencia temporal o definitiva .- CAPITULO

17 QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

18 TERCERO: Representación Legal.- El Gerente General ostenta la
19 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía . sus
20 facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la
21 Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con
22 las leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO

23 CUARTO: Condiciones: El Gerente General de la Compañía será
24 nombrado por la Junta General de accionistas para el período de CINCO
25 AÑOS y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo
26 ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del
27 Gerente General asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia
28 fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General



1 trámites de importación en organismo fiscales, municipales y privados;

2 m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles

3 y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes

4 muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en

5 garantía, fianzas o avales a favor de terceras personas para garantizar

6 las obligaciones adquiridas por la compañía; o) conocer y resolver sobre

7 las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de

8 Accionistas; y, p) En general todas las atribuciones y deberes que por

9 Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente

10 General no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía

11 en garantía, fianzas o avales en garantía de obligaciones de tercero,

12 atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de

13 Accionistas.- TITULO TERCERO: CAPITULO SEXTO: ARTICULO

14 VIGESIMO SECTO: DE LOS COMISARIOS : Condiciones: Los

15 Comisarios principales y Suplente pueden tener o no la calidad de

16 accionistas durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser

17 reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

18 Convocatoria de Comisarios: El Comisario que estuviese en funciones

19 deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la

20 Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria

21 acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.- ARTICULO

22 VIGESIMO OCTAVO: Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los

23 Comisarios fiscalizar la administración de la compañía, examinar los

24 libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y

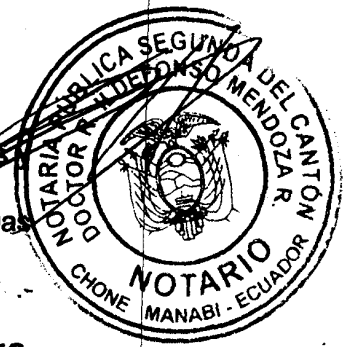
25 ganancias, presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un

26 informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los

27 balances, convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso

28 de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar

1 trámites de importación en organismo fiscales, municipales y privados;
2 m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles
3 y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes
4 muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en
5 garantía, fianzas o avales a favor de terceras personas para garantizar
6 las obligaciones adquiridas por la compañía; o) conocer y resolver sobre
7 las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de
8 Accionistas; y, p) En general todas las atribuciones y deberes que por
9 Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente
10 General no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía
11 en garantía, fianzas o avales en garantía de obligaciones de tercero,
12 atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de
13 Accionistas.- TITULO TERCERO: CAPITULO SEXTO: ARTICULO
14 VIGESIMO SECTO: DE LOS COMISARIOS : Condiciones: Los
15 Comisarios principales y Suplente pueden tener o no la calidad de
16 accionistas durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser
17 reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:
18 Convocatoria de Comisarios: El Comisario que estuviese en funciones
19 deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la
20 Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria
21 acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.- ARTICULO
22 VIGESIMO OCTAVO: Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los
23 Comisarios fiscalizar la administración de la compañía, examinar los
24 libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
25 ganancias, presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un
26 informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los
27 balances, convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso
28 de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar



1 las operaciones de la Compañía, pedir informes a los administradores
2 en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las
3 leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía .-
4 TITULO CUARTO: CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:
5 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Legitimación y Personería .- Para
6 efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan
7 legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que
8 acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el
9 Registro Mercantil o la copia certificada del Acta de la Junta General de
10 Accionistas, cuando fuere necesario .- ARTICULO TRIGESIMO;
11 REPARTO DE UTILIDADES: El reparto o distribución de utilidades a los
12 accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en
13 consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance
14 anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se
15 reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio
16 separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del
17 diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que
18 este alcance por lo menor el cincuenta por ciento del capital social.
19 Podrá formarse también un Fondo de Reserva especial si así lo
20 resolviera la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:
21 DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía
22 se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo
23 resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en
24 consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO
25 TRIGESIMO SEGUNDO: Liquidadores .- Mientras la Junta General de
26 Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar
27 la liquidación de la Compañía , ésta correrá a cargo de quien estuviese
28 desempeñando la Gerencia General de la misma.- ARTICULO

21
1 TRIGESIMO TERCERO: Prorrogación de funciones: Hasta tanto la
2 Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los
3 funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse
4 vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas ,
5 con arreglo a la Ley de Compañías.- CUARTA: DEL CAPITAL SÓCIAL
6 DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL
7 CAPITAL SOCIAL: CUADRO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES: a) Los
8 accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía
9 la constituyen con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES de
10 los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito
11 íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro
12 de integración de capital:.....
13

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES ACCIONES
-------------	---------------------	-------------------	------------------	--------------------------------

16 KENNY ARTEMIO

MACIAS VERA	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 600.00	600.00
-------------	-----------	-----------	-----------	--------

19 ELIZA MARIELA

20 SOLORZANO

MENDOZA	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
---------	-----------	-----------	-----------	-----------

TOTALES	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 800,00
---------	-----------	-----------	-----------	-----------

24 El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de
25 Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en el
26 Banco Pichincha. Los contratantes declaran que, en esta forma se
27 encuentra cumplidos los requisitos señalados en la Ley de
28 Compañía. Los accionistas fundadores por unanimidad

29



1 nombran Gerente General de la compañía al señor
 2 ARTEMIO MACIAS VERA, para un período determinado
 3 en estos estatutos y lo autorizan para que realice los
 4 trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura
 5 constitutiva de la compañía, así como los trámites
 6 conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar
 7 legalmente . se agrega como documento habilitante el
 8 certificado del depósito antes relacionado.- Hasta aquí la
 9 minuta . Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas
 10 de estilo para su validez.- f) Andrea Cely Santos, abogada
 11 matrícula 2773 Colegio Abogado Manabí .- Hasta aquí la
 12 minuta que se ha transcrito al registro .- Los
 13 comparecientes la reconocen como suya y se ratifican en
 14 todas sus partes para que surta los efectos legales.-No
 15 existe parentesco familiar entre los contratantes, quienes
 16 me presentan sus respectivas cédulas de las cuales se
 17 dejan fotocopias insertas al protocolo.- Leído este
 18 instrumento, en claras y altas voces, íntegramente por mí
 19 el Notario, a los comparecientes que entienden
 20 perfectamente el tenor propio de sus disposiciones , ellos
 21 lo aprueban , lo aceptan y firman conmigo el Notario ,
 22 en unidad de acto . Doy fe.-

23

24

25

26

27

28

Céd.No. 130948362-4

Céd.No. 131148250

Dr. R. Ildefonso Mendoza Fr. SE O T O R .-
 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO EL CANTÓN
 EL CANTÓN - MANABÍ - ECUADOR

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
QUE FIRMO, SELLO Y SIGNO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

RIMER

[Handwritten signature: Dr. R. Ildefonso Mendoza Fr.]

Dr. R. Ildefonso Mendoza Fr.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO EL CANTON
CHONE - MANABI - ECUADOR



INSOLVENCIA

R del E
JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE MANABÍ
BAHÍA DE CARÁQUEZ (L. P.)

CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

Al señor RICHARD FERNANDO CEDEÑO ZAMBRANO, se le hace saber: Que es el Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Manabí, la señora Jueza Ab. Rosa Benigna Aveiga Luque, se ha presentado Demanda ORDINARIA (REIVINDICATORIA) en su contra, por parte del señor NEDSKY Geovanny BELLO SABANDO cuyo extracto y auto recado a ella es como sigue:

ACTOR: Nedsy Geovanny Bello Sabando.
JUIJO: Ordinario.
DEFENSOR: Ab. Pedro Vélez Cevallos.
DEMANDADO: Richard Fernando Cedeño Zambrano
CUANTIA: US\$ 2,009.05 Dólares.
JUEZ: Ab. Rosa Benigna Aveiga Luque.

OBJETO DE LA DEMANDA: Acudo a usted señor Juez para demandar, en mi calidad de legítimo propietario del bien inmueble singularizado en el sub numeral 2.1 del libro inicial, a Richard Fernando Cedeño Zambrano, en trámite especial de juicio ordinario reivindicatorio, para que en sentencia, luego de declarar con lugar mi demanda, se declare al accionado como poseedor de mala fe, y se disponga desocupe mi inmueble de manera inmediata y me lo restituya, dejándolo en el estado en que se encontraba antes de la ilegal incursión.

PROVIDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ. Bahía de Caráquez (L. P.), viernes 13 de Enero del 2012. Las 08h08.

VISTOS: La demanda presentada por el señor Nedsy Geovanny Bello Sabando, por reunir los requisitos puntualizados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica como clara y completa, por lo que se la acepta para su trámite en la vía ordinaria, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. Con el escrito de demanda, prueba y anuncio de pruebas solicitadas que deben actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento, se corrió traslado a la parte demandada para que dentro del término de ocho días, de contestación a la demanda proponiendo las excepciones a las que se crea asistido, a las que acompañará las pruebas de que dispone y anunciará las que deban actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucre. Cítese al demandado, señor Richard Fernando Cedeño Zambrano, don la demanda, auto en ella recado, y los anuncios de pruebas que hace el compareciente, quien será citado por la prensa, al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el señor actor ha declarado bajo juramento que le ha sido imposible determinar su individualidad y residencia. Se tomó en cuenta la determinación de la cuantía en dos mil nueve dólares con cinco centavos. Téngase en cuenta la casilla judicial N° 20 señalada para las notificaciones que le correspondan y la autorización concedida al señor Abogado Pedro Vélez Cevallos.
Lo que hago saber Usted para los fines legales correspondientes, haciéndole conocer de la obligación que tiene de señalar domicilio en el casillero judicial de un abogado, dentro del término legal.

Bahía de Caráquez (L.P.), Junio 12 del 2012.
RENATO CHONLONG ZAMBRANO
SECRETARIO
JUZGADO TMO. DE LO CIVIL DE MANABÍ
F: 35286ap.

MIENORES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ
EXTRACTO DE CITACIÓN

Al Señor JIMMY VICENTE PONCE MURILLO, se le hace conocer que en este juzgado la Señora YALILA LUZVEIDA BRAVO MEZA, ha presentado una Demanda de DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA a favor del beneficiario el adolescente JIMMY STEVE BRAVO MEZA.
ACTORA: YALILA LUZVEIDA BRAVO MEZA.
DEMANDADO: JIMMY VICENTE PONCE MURILLO.
CUANTIA: MIL OCHOCIENTOS

DOLARES.
JUEZA: DRA. OLGA MENDOZA VELEZ.

El Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí con sede en el cantón Portoviejo mediante auto de fecha: Portoviejo, miércoles 25 de enero del 2012, las 15h32, Acepta al trámite la demanda, y en auto de fecha martes 27 de marzo del 2012, las 14h18 se dispone que se cite por la prensa al Señor JIMMY VICENTE PONCE MURILLO, en mérito a que la actora bajo juramento manifiesta desconocer su domicilio y ser imposible determinar su individualidad o residencia, tal como lo dispone el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar una Casilla Judicial de un profesional de derecho en esta ciudad de Portoviejo para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.
Portoviejo, Julio 27 del 2012.

AB. PATRICIA CEVALLOS
SAENZ
SECRETARIA ENCARGADA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ.
F: 35124

INSOLVENCIA

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABÍ
DECLARATORIA DE HABER LUGAR AL CONCURSO DE ACREEDORES

AL PUBLICO SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABÍ, POR SORTEO DE LEY, HA TOCADO CONOCER UNA DEMANDA DE INSOLVENCIA SIGNADA CON EL No. 597-2011, PROPUUESTA POR EL SEÑOR ANDRÉS LUGARDO CONFORME MENDOZA CONTRA EL SEÑOR ANGEL RENATO BRAVO GARCIA, CUYO CONTENIDO DE LA DEMANDA Y AUTO INICIAL ES DEL TENOR SIGUIENTE:
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL -Portoviejo, miércoles 4 de abril del 2012. Las 09h13. VISTOS: VISTOS: agréguese a los autos el escrito presentado... En lo principal la demanda que

anteriormente por ser clara y completa se la acepta al trámite legal correspondiente. De conformidad con las fotocopias certificadas que se acompañan se desprende que el ejecutado Señor ANGEL RENATO BRAVO GARCIA, en el Juicio Laboral seguido en el Juzgado Adjunto del Juzgado Primero del Trabajo de Portoviejo, dentro del término que tenía para hacerlo no ha pagado por lo que de acuerdo a lo previsto en el Art. 319 del Código de Procedimiento Civil se presume su insolvencia y a lugar al concurso de acreedores en su contra. Se ordena la acumulación de peticiones por obligaciones de dar o hacer que se sigan en su contra, para lo cual ofícase a los señores Jueces de lo Civil del Distrito. Se ordena la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y más documentos del fallido, para el efecto gírese la boleta de estilo a la Policía Nacional del cantón Portoviejo, quien procederá a la entrega inmediata al Señor Síndico de Quebrada designado por la H. Corte Superior de Justicia de Portoviejo, a quien se lo citará con el contenido de la demanda y todo lo actuado. Publíquese esta declaración por la prensa, es uno de los Diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Portoviejo. Remítase fotocopia certificada de todo lo actuado al Ministerio Fiscal de Manabí para los fines legales consiguientes. Oportunamente se convocará a junta de acreedores. Se ordena la prohibición de salida del País del demandado, para cuyo efecto ofícase a las Autoridades de Migración y extranjería del país haciéndoles conocer el particular. Ofícase a las instituciones que se pide en la demanda haciéndoles conocer que se ha declarado con lugar el concurso de acreedores en contra del accionado. Cítese al demandado Señor ANGEL RENATO BRAVO GARCIA, con todas las prevenciones legales en el domicilio señalado, debiendo el Señor Ciudadano Judicial ordenarse de la verificación de que se trata de la respectiva habitación del demandado conforme lo prevé el Art. 77 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de que pueda oponerse a la insolvencia al dentro del término de tres días paga o admite bienes equivalentes para el embargo, conforme lo dispone el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil. Al actor notifíquese en el casillero judicial señalado. Téngase presente la autorización legal concedida. La cuantía de la acción. Agréguese a los autos los documentos presentados. Fíjenlos los autos a la oficina de Citaciones. Cítese y Notifíquese. (1) ABG. ZOLA GARCIA INTRIAGO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE MANABÍ.
LO QUE SE PUBLICA ES PARA LOS FINES DE LEY
PORTOVIEJO, JULIO 30 DEL 2012

F: 35249

VISITE NUESTRA
PÁGINA WEB
www.lahora.com.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CAENSACOMING S.A.

La compañía CAENSACOMING S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón CHONE, el 09/Julio/ 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12. 0507 03 AGO 2012

- 1.- DOMICILIO: Cantón CHONE, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA ENSEÑANZA DE COMPUTACIÓN E INGLÉS;

Portoviejo, 03 AGO 2012

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 7521

Julio González García CIRUJANO DIGESTIVO

HAUL...
HRRARIO DE ATENCION:
Será un gusto atenderle!!

DIVORCIO

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE MANABÍ

CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

Al señor MILAGRO AMADOR VERA MENDOZA, se le hace saber que en este Juzgado se está ventilando juicio de DIVORCIO en su contra, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: María Lourdes Anchundia Cevallos.

DEMANDADO: Milagro Amador Vera Mendoza.

DEFENSOR DEL ACTOR: Ab. Wilter Stalin Verduga Orejuela.

OBJETO DE LA DEMANDA: La señora María Lourdes Anchundia Cevallos, en calidad de actora, fundamentándose en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va. inciso segundo del Código Civil en vigencia, demanda la disolución del vínculo matrimonial que los une. Esta demanda mediante auto dictado por el abogado Ramón

Gustavo Vélez Ulloa, Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí (E), con providencia de fecha 24 de mayo del año 2012.- Las 08h20 ha sido admitida al trámite Verbal Sumario, y se ordena que se cite al demandado señor Milagro Amador Vera Mendoza por medio de la Prensa, por manifestar la actora bajo juramento desconocer su domicilio, y haber realizado todas las gestiones y esfuerzos necesarios por individualizar su domicilio y no lo ha conseguido, de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por uno de los Diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, por no haberlo en esta ciudad, en tres días distintos mediando el término de ocho días de la una a la otra, advirtiéndole que de no presentarse veinte días después de la tercera y última publicación será considerado en rebeldía.

Flavio Alfaro, junio 14 del 2012

Ab. Isabel Cedeño Cedeño
SECRETARIA JUZGADO XXII DE LO CIVIL DE MANABÍ
F: 7523

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA TRANSPORPICO S.A.

La compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA TRANSPORPICO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón SANTA ANA, el 27/Julio/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.12. 0513. 07 AGO 2012.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 880,00 Número de Acciones 880 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL.

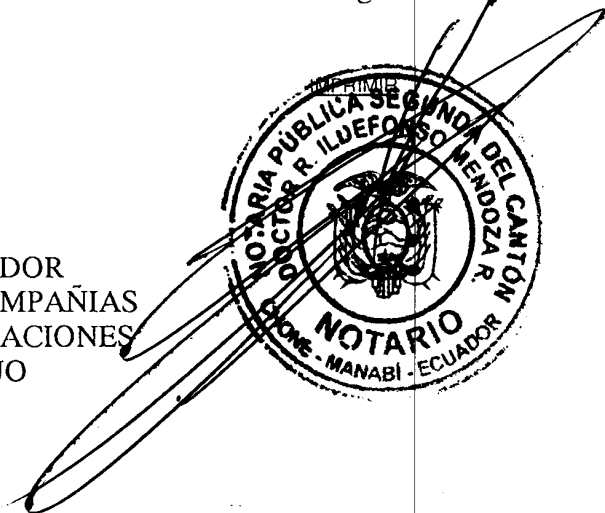
Portoviejo, 07 AGO 2012.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 35250



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7438708
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MACIAS VERA KENNY ARTEMIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2012 3:15:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CAENSACOMING S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 03 de Julio del 2012

Mediante comprobante No.- 1309483624

, el (la) Sr. (a) (ita):

KENNY ARTEMIO MACIAS VERA

Con Cédula de Identidad: 1309483624

consignó en este Banco la cantidad de:

800.00 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA

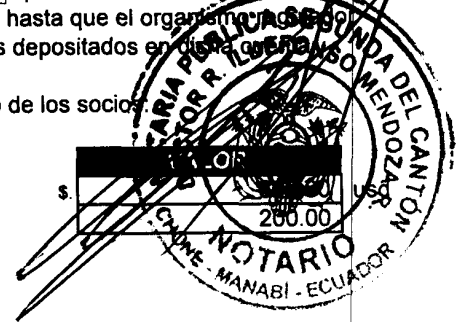
CAENSACOMING S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	KENNY ARTEMIO MACIAS VERA	1309483624
2	ELIZA MARIELA SOLORZANO MENDOZA	1311482580



TOTAL

\$ 800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.01% anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 WALTER GONZÁLEZ
 GERENTE AUTORIZADO
 AGENCIA CHONO

INSOLVENCIA

R DEL E
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE MANABÍ
BAHÍA DE CARÁQUEZ (L. P.)

CITACIÓN JUDICIAL EXTRACTO

Al señor RICHARD FERNANDO CEDEÑO ZAMBRANO, se le hace saber: Que es el Juzgado Séptimo de lo Civil y Mercantil de Manabí, la señora Jueza Ab. Rosa Benigna Aveiga Luque, se ha presentado Demanda ORDINARIA (REIVINDICATORIA) en su contra, por parte del señor NESDKY Geovanny BELLO SABANDO cuyo extracto y auto recaído a ella es como sigue:

ACTOR: Nesdky Geovanny Bello Sabando.
JUICIO: Ordinario.
DEFENSOR: Ab. Pedro Vélez Cevallos.
DEMANDADO: Richard Fernando Cedeño Zambrano
CUANTÍA: US\$ 2,009.05 Dólares.
JUEZ: Ab. Rosa Benigna Aveiga Luque.

OBJETO DE LA DEMANDA: Acudo a usted señor Juez para demandar, en mi calidad de legítimo propietario del bien inmueble singularizado en el sub número 2, 1 del folio inicial, a Richard Fernando Cedeño Zambrano, en trámite especial de juicio ordinario reivindicatorio, para que en sentencia, luego de declarar con lugar mi demanda, se declare al accionado como poseedor de mala fe, y se disponga desocupe mi inmueble de manera inmediata y me lo restituya, dejándolo en el estado en que se encontraba antes de la ilegal incursión.

PROVIDENCIA: JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ: Bahía de Caráquez, (L. P.), viernes 13 de Enero del 2012. Las 08h09.

VISTOS: La demanda presentada por el señor Nesdky Geovanny Bello Sabando, por reunir los requisitos puntualizados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica como clara y completa, por lo que se la acepta para su trámite en la vía ordinaria, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. Con el escrito de demanda, prueba y anuncio de pruebas solicitadas que deben actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento, se corre traslado a la parte demandada para que dentro del término de ocho días, de contestación a la demanda proponiendo las excepciones a las que se crea asistido, a las que acompañará las pruebas de que disponga y anunciará las que deban actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucre. Cítese al demandado, señor Richard Fernando Cedeño Zambrano, don la demanda, auto en ella recaído, y los anuncios de pruebas que hace el compareciente, quien será citado por la prensa, al término establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el señor actor ha declarado bajo juramento que le ha sido imposible determinar su individualidad y residencia. Se toma en cuenta la determinación de la cuantía en dos mil nueve dólares (con cinco centavos). Téngase en cuenta la casilla judicial N°. 20 señalada para las notificaciones que le correspondan y la autorización concedida al señor Abogado Pedro Vélez Cevallos. Lo que hago saber Usted para los fines legales correspondientes, haciéndolo conocer de la obligación que tiene de señalar domicilio en el casillero judicial de un abogado, dentro del término legal.

Bahía de Caráquez (L.P.), Junio 12 del 2012.
RENATO CHONLONG ZAMBRANO
SECRETARIO
JUZGADO 7MO. DE LO CIVIL DE MANABÍ
F: 35298ep.

MIENORES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ
EXTRACTO DE CITACIÓN

Al Señor JIMMY VICENTE PONCE MURILLO, se le hace conocer que en este juzgado la Señora YALILA LUZVEIDA BRAVO MEZA, ha presentado una Demanda de DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA a favor del beneficiario el adolescente JIMMY STEVE BRAVO MEZA.
ACTORA: YALILA LUZVEIDA BRAVO MEZA.
DEMANDADO: JIMMY VICENTE PONCE MURILLO.
CUANTÍA: MIL OCHOCIENTOS

DOLARES.
JUEZA: DRA. OLGA MENDOZA VELEZ.

El Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí con sede en el cantón Portoviejo mediante auto de fecha: Portoviejo, miércoles 25 de enero del 2012, las 15h32, Acepta al trámite la demanda, y en auto de fecha martes 27 de marzo del 2012, las 14h18 se dispone que se cite por la prensa al Señor JIMMY VICENTE PONCE MURILLO, en mérito a que la actora bajo juramento manifiesta desconocer su domicilio y ser imposible determinar su individualidad o residencia, tal como lo dispone el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes, previniéndosele de la obligación que tiene de señalar una Casilla Judicial de un profesional de derecho en esta ciudad de Portoviejo para sus futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.
Portoviejo, Julio 27 del 2012.

AB. PATRICIA CEVALLOS
SAENZ
SECRETARIA ENCARGADA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ.
F: 35124

INSOLVENCIA

JUZGADO TERCERO DE
LO CIVIL DE MANABÍ
DECLARATORIA DE HABER
LUGAR AL CONCURSO
DE ACREEDORES

AL PUBLICO SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABÍ, POR SORTEO DE LEY, HA TOCADO CONOCER UNA DEMANDA DE INSOLVENCIA SIGNADA CON EL No. 597-2011, PROPUESTO POR EL SEÑOR ANDRÉS LUGARDO CONFORME MENDOZA CONTRA EL SEÑOR ANGEL RENATO BRAVO GARCIA, CUYO CONTENIDO DE LA DEMANDA Y AUTO INICIAL ES DEL TENOR SIGUIENTE:
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.-Portoviejo, miércoles 4 de abril del 2012. Las 09h13. VISTOS: VISTOS: agréguese a los autos el escrito presentado. En lo principal la demanda que

antecedente por ser clara y completa se la acepta al trámite legal correspondiente. De conformidad con las fotocopias certificadas que se acompañan se desprende que el ejecutado Señor ANGEL RENATO BRAVO GARCIA, en el Juicio Laboral seguido en el Juzgado Adjuvado del Juzgado Primero del Trabajo de Portoviejo, dentro del término que tenía para hacerlo no ha pagado por lo que de acuerdo a lo previsto en el Art. 319 del Código de Procedimiento Civil se presume su insolvencia y ha lugar al concurso de acreedores en su contra. Se ordena la acumulación de peticiones por obligaciones de dar o hacer que se sigan en su contra, para lo cual ofícese a los señores Jueces de lo Civil del Distrito. Se ordena la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y más documentos del fallido, para el efecto gírese la boleta de estilo a la Policía Nacional del cantón Portoviejo, quien procederá a la entrega inmediata al Señor Síndico de Quiebra designado por la H. Corte Superior de Justicia de Portoviejo, a quien se lo citará con el contenido de la demanda y todo lo actuado. Publíquese esta declaración por la prensa, es uno de los Diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Portoviejo. Remítase fotocopia certificada de todo lo actuado al Ministerio Fiscal de Manabí para los fines legales consiguientes. Oportunamente se convocará a junta de acreedores. Se ordena la prohibición de salida del País del demandado, para cuyo efecto ofícese a las Autoridades de Migración y extranjería del país haciéndoles conocer el particular. Ofícese a las Instituciones que se pide en la demanda haciéndoles conocer que se ha declarado con lugar el concurso de acreedores en contra del accionado. Cítese al demandado Señor ANGEL RENATO BRAVO GARCIA, con todas las prevenciones legales en el domicilio señalado, debiendo el Señor Ciudadano Judicial cerciorarse de la verdad de que se trata de la respectiva habitación del demandado conforme lo prevé el Art. 77 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de que pueda oponerse a la insolvencia si dentro del término de tres días paga o dimite bienes equivalentes para el embargo, conforme lo dispone el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil. Al actor notifíquese en el casillero judicial señalado. Téngase presente la autorización legal concedida. La cuantía de la acción: Agréguese a los autos los documentos presentados. Pasen los autos a la oficina de Citaciones. Cítese y Notifíquese. H. ABG. ZOLA GARCIA INTRIAGO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE MANABÍ.
LO QUE SE PUBLICA ES PARA LOS FINES DE LEY
PORTOVIEJO, JULIO 30 DEL 2012
F: 35249

VISITE NUESTRA
PÁGINA WEB
www.lahora.com.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CAENSACOMING S.A.

La compañía CAENSACOMING S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón CHONE, el 09/Julio/ 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12. 0507 03 AGO 2012

- 1.- DOMICILIO: Cantón CHONE, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA ENSEÑANZA DE COMPUTACIÓN E INGLÉS;

Portoviejo, 03 AGO 2012

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 7521

Julio González García CIRUJANO DIGESTIVO

HORARIO DE ATENCION:

Será un gusto atenderle!!

DIVORCIO

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE MANABÍ

CITACION JUDICIAL EXTRACTO

Al señor MILAGRO AMADOR VERA MENDOZA, se le hace saber que en este Juzgado se está ventilando juicio de DIVORCIO en su contra, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: María Lourdes Anchundia Cevallos.
DEMANDADO: Milagro Amador Vera Mendoza.
DEFENSOR DEL ACTOR: Ab. Wilter Stalin Verduga Orjuela.

OBJETO DE LA DEMANDA: La señora María Lourdes Anchundia Cevallos, en calidad de actora, fundamentándose en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va, inciso segundo del Código Civil en vigencia, demanda la disolución del vínculo matrimonial que los une. Esta demanda mediante auto dictado por el abogado Ramón

Gustavo Vélez Ulloa, Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí (E), con providencia de fecha 24 de mayo del año 2012.- Las 08h20 ha sido admitida al trámite Verbal Sumario, y se ordena que se cite al demandado señor Milagro Amador Vera Mendoza por medio de la Prensa, por manifestar la actora bajo juramento desconocer su domicilio, y haber realizado todas las gestiones y esfuerzos necesarios por individualizar su domicilio y no lo ha conseguido; de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por uno de los Diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, por no haberlo en esta ciudad, en tres días distintos mediando el término de ocho días de la una a la otra, advirtiéndole que de no presentarse veinte días después de la tercera y última publicación será considerado en rebeldía.

Flavio Alfaro, junio 14 del 2012

Ab. Isabel Cedeño Cedeño
SECRETARIA JUZGADO XXII DE
LO CIVIL DE MANABÍ
F: 7523

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA TRANSPORPICO S.A.

La compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA PESADA TRANSPORPICO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón SANTA ANA, el 27/Julio/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.12.. 0513: 07.AGO 2012.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 880,00 Número de Acciones 880 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL.

Portoviejo, 07 AGO 2012.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 35250



ZON DE INSCRIPCIÓN: Conforme **CERTIFICO:** Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo-**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO;** mediante **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.P.12.0507**, de fecha, Portoviejo, tres de Agosto del 2012, He procedido con esta fecha a **INSCRIBIR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CAENSACOMING S.A.** Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número (67).- Y anotada esta diligencia con el número (085) del Repertorio General. Habiéndose devuelto las demás copias al interesado.-----

Registro de la Propiedad y Mercantil de CHONE

Chone, Agosto dieciséis del dos mil doce
Elaborada por: Maricela Napa Mera



Ab. Carlos Zambrano Valdez
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CHONE**
Ab. Carlos Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD